Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para Estudiantes del Nivel Parvulario, Enseñanza Básica y Enseñanza Media
2026

COLEGIO SANTA CRUZ
VILLARRICA

Índice

Identificación…… Página 3
Presentación …… Página 4
Introducción …… Página 5
Disposiciones o normas generales…… Página 7
De la evaluación …… Página 7
De las calificaciones …… Página 16
De las promociones …… Página 18
De los documentos oficiales …… Página 20
Disposiciones finales …….. Página 21
Anexo 1 (acompañamiento a estudiantes) …….. Página 21

I. IDENTIFICACIÓN

Unidad educativa	Colegio Santa Cruz Villarrica
Comuna	Villarrica
Provincia	Cautín
Región	Araucanía
Dirección	San Martin 550
E-mail	director@cscvillarrica.cl
Dependencia	Particular Subvencionado
RBD	6118 – 2
Nivel de enseñanza	Nivel parvulario, Educación Básica y Educación Media
Régimen de evaluación	Semestral
Número de cursos	27 cursos
Director del establecimiento	Christian Riveros Álvarez
Año lectivo	2026

II. PRESENTACIÓN

El Colegio Santa Cruz Villarrica, fundado el 11 de mayo de 1908, a sus 117 años de existencia, se distingue por ser una institución que promueve y vive los valores del Evangelio a través de una educación católica, centrada en la persona, a quien se considera un ser único e irrepetible, con la convicción y compromiso de formar a niños, niñas y jóvenes de manera integral, abiertos al encuentro con el otro, autónomos y con sentido de trascendencia.
El Colegio Santa Cruz Villarrica, promueve el desarrollo de diversas experiencias de aprendizaje para todos sus estudiantes, considerándolos en su diversidad y singularidad, favoreciendo el desarrollo de habilidades, acceso al conocimiento y la formación valórica. Asimismo, busca generar las condiciones necesarias para brindar un ambiente educativo inclusivo, respetuoso y promotor de la vida, dando respuesta a las necesidades de la sociedad chilena actual.

El Colegio Santa Cruz , R.B.D. 06118-2, con enseñanza desde Pre-escolar a Cuarto medio, ubicado en San Martín Nº 550 comuna de Villarrica de la IX Región de la Araucanía, dependiente del Departamento Provincial de Educación Cautín Sur, en su calidad de Cooperador de la Función Educativa del Estado Nº 4527 del 27 de Noviembre de 1961 se hace cargo de las facultades delegadas a los Establecimientos Educacionales y mediante el Consejo de Profesores acompañado por el Equipo Directivo, se establece este REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR que fue construido de acuerdo a las Normativas Legales Vigentes, amparados en la Constitución Política de la República de Chile; D.F.L. N° 2 de 1998 (Ley de Subvenciones); Decreto N° 67/2018; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención de los Derechos del Niño; Declaración Universal de los Derechos Humanos y Ley General de Educación; con el objetivo de aportar al enfoque que mantenga y fomente una sana Convivencia Escolar.

III. INTRODUCCIÓN

Desde los valores fundamentales de nuestro Proyecto Educativo, Evangelizador, Personalizante y Comunitario, es necesario explicitar el concepto de lo que entenderemos por evaluación en nuestra unidad educativa:

"La evaluación es parte integral y natural del aprendizaje, es un proceso en el que se utilizan múltiples procedimientos para evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje y habilidades desarrolladas en nuestros estudiantes, permitiéndonos recopilar información útil que nos posibilita comprender el proceso de aprendizaje, retroalimentarlo y mejorarlo dando lugar a la reflexión del docente sobre el impacto de sus propias prácticas. Asumimos, además, que éste es un proceso en el cual el estudiante debe participar y por lo tanto, la evaluación puede y debe transformarse en una herramienta al servicio de su crecimiento académico y personal".

Las siguientes disposiciones se basan en el artículo 39 de la Ley General de Educación 20.370, que contempla que "los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basados en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción." Sumado a lo anterior, se hace referencia explícita al Decreto N°67/2018 que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción del Ministerio de Educación para los estudiantes que cursan la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas. Para conocer el estado de avance del nivel parvulario, se establecerán estrategias de acuerdo a las consideraciones para la evaluación establecidas en las Bases Curriculares de Educación Parvularia del año 2018.

Para efectos del presente reglamento y, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Número 67/2018, se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general o común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Semestres: Período de tiempo académico, en el cual se desarrollan las distintas asignaturas. Durante el presente 2023 se ha decidido que el año académico se divida en dos semestres, manteniendo cada uno de ellos un promedio semestral.

Se utilizarán como referentes las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos:

Nivel Educativo	Decreto planes de estudio	Promoción Escolar
Nivel parvulario	Nº 481	115 de 2012
1º a 6º Básico	Nº 2960	67 de 2018
7º a 8° Básico	Nº 169	67 de 2018
I y II Medio	Nº 1264	67 de 2018
III y IV Medio	Nº 876	67 de 2018
PIE	Nº 170	Artículo 83/2015

IV. DISPOSICIONES O NORMAS GENERALES:

Artículo 1

Este reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes del Colegio Santa Cruz Villarrica que cursen los niveles de educación parvularia, básica y media. Será responsabilidad de los miembros de esta Comunidad Educativa conocer y apropiarse del presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y cumplir las disposiciones que en él se encuentran. Al momento de efectuar la matrícula, los miembros declaran estar al tanto de cada una de sus disposiciones, por lo que no se podrá argumentar desconocimiento o desinformación de su contenido.

Artículo 2

El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Novena Región de La Araucanía bajo la modalidad de Régimen Temporal Semestral.

Artículo 3

Todas las disposiciones de este Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la Comunidad Educativa, conforme a la normativa vigente.

V. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4

Los procesos de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes se desarrollarán a lo largo del año de acuerdo a la organización de cada asignatura, pudiendo incluir evaluaciones de tipo formativa/progreso/proceso y evaluación final/sumativa; a las instancias anteriores se agrega también la evaluación diversificada en los casos que sean certificados por especialistas.

Artículo 5

Los procesos de evaluación no se restringen a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, por lo que se podrán utilizar distintas instancias, como por ejemplo: autoevaluación, evaluación entre pares, evaluación por parte del Profesor mediante variados tipos de evidencias educativas que se aplicarán en forma individual o grupal en forma presencial o asincrónico de acuerdo al contexto vigente o la decisión del docente a cargo de cada asignatura sin dejar de lado los aspectos promovidos en el Decreto 67/2018:

a. La evaluación con foco pedagógico y al servicio del proceso de aprendizaje.
b. La importancia de la retroalimentación y el acompañamiento en el proceso evaluativo.
c. La motivación y participación de las y los estudiantes en su proceso evaluativo.
d. La promoción comprendida como decisión deliberada basada en la evidencia respecto del desarrollo integral y bienestar de las y los estudiantes.

Artículo 6

Los objetivos de aprendizaje serán evaluados a través de distintas evidencias educativas como pruebas escritas, pruebas orales, listas de cotejos, rúbricas, escalas de apreciación u otras que el docente o monitor estime conveniente para medir el nivel de logro en actividades de proceso o sumativas. Podrá incorporar actividades de proceso, disertaciones, trabajos prácticos o manuales, informes escritos, muestras, cuadernos de proceso, guías de aprendizaje, fichas de aprendizaje, plan de trabajo individual, bitácoras, entre otras que puedan determinar el o la docente en su asignatura y el nivel que imparta. Los criterios e indicadores inmersos en estas evidencias educativas o instrumentos deben ser socializados con los estudiantes previo a la evaluación.

Artículo 7

La evaluación se entiende como un proceso de responsabilidades compartidas entre estudiante y profesor, involucrando a ambos en el logro de los objetivos de aprendizaje y debe transformarse en una herramienta al servicio del crecimiento académico y personal de quien se está formando. Considerando al estudiante como un ser integral, se pueden evaluar su conocimiento, desarrollo de habilidades y/o actitudes en relación con el Marco Curricular Vigente y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 8

Existirán diferentes formas y criterios de evaluación de acuerdo a su propósito:

EVALUACIÓN FORMATIVA

De acuerdo al Decreto N° 67/2018 “la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje” Por lo que en el contexto del Colegio Santa Cruz comprenderemos la evaluación formativa como un proceso continuo y dinámico que se realiza durante el aprendizaje, cuyo objetivo principal es mejorar el aprendizaje de los estudiantes. Se basa en la recolección y análisis de evidencias para identificar áreas de mejora y proporcionar retroalimentación a los estudiantes, lo que les permite ajustar su proceso de aprendizaje y lograr mejores resultados. Puede implicar el diagnóstico, proceso y resultado de un proceso de aprendizaje.

EVALUACIÓN SUMATIVA

La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca del nivel de logro que alcanzan los estudiantes en determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación que en el caso del Colegio Santa Cruz podrá ser numérica o conceptual. Puede implicar el proceso o resultado de un proceso de aprendizaje.

Artículo 9

Ningún estudiante será eximido en ninguna asignatura o módulo del plan de estudio y será evaluado en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos de dicho plan. No obstante, nuestro establecimiento podrá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje en el caso de las asignaturas o módulos que requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos Nº 83 de 2015 y Nº 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 10

Cada curso, desde 1° año básico a 4° año medio contará con un calendario tentativo de fechas y formas de evaluaciones 4 veces al año (marzo, abril, julio y septiembre), considerando el calendario del año escolar con las actividades curriculares y extracurriculares programadas por semestre. Dicho calendario será enviado a los apoderados a través de medios oficiales de comunicación (correo electrónico, mensajería de texto o presentado en reunión de apoderados de manera física). Todo lo anterior quedará sujeto a las modificaciones que Coordinación Académica estime conveniente de acuerdo al contexto vigente.

Artículo 11

La Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se realizará mediante un informe de desarrollo personal que permita visualizar el nivel de logros alcanzado por los y las estudiantes. Los resultados logrados se expresarán en apreciaciones conceptuales o textos descriptivos generales que serán dados a conocer a los apoderados dos veces al año en base a los lineamientos emanados por el Ministerio de Educación y de nuestro Proyecto Educativo institucional.

TIPOS DE EVALUACIÓN SEGÚN NIVEL

a. EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 12

La evaluación en Educación Parvularia se reconoce como uno de los procesos más desafiantes y complejos de realizar, para que efectivamente aporte al enriquecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. En la evaluación de los aprendizajes de los niños y niñas, la información cualitativa es sin duda la que aporta mayor claridad respecto a qué, cuándo y cómo han aprendido, en este contexto se consideran los siguientes tipos de evaluaciones.

i. La evaluación diagnóstica o inicial:

Este tipo de evaluación se realiza al comienzo del proceso educativo respecto a todas las líneas de acción que involucra el proyecto educativo (trabajo con el equipo, familia, comunidad), en lo que comprende a los niños/as, debe proporcionar la información más completa posible sobre el crecimiento, desarrollo, capacidades, necesidades y fortalezas de ellos en relación a los ámbitos de Desarrollo Personal y Social,

Comunicación Integral e Interacción y Comprensión del Entorno. De esta manera, se puede contar con información relevante para la planificación educativa general, posibilitando ajustarla o modificarla de acuerdo al contexto vigente. Esta evaluación se aplica entre los meses de marzo y abril.

ii. La evaluación formativa o de proceso:

Este tipo de evaluación se realiza de manera continua a lo largo de toda la práctica pedagógica, aportando nuevos antecedentes en relación a los aprendizajes de los niños/as, y respecto del cómo se realiza el trabajo educativo en las distintas situaciones de enseñanza-aprendizaje, para ajustar o cambiar la acción educativa de acuerdo al contexto vigente.

La evaluación formativa de los niños/as se puede realizar a partir de la información cualitativa obtenida a través de registros de observación (plan del estudiante, cualquiera sea su formato), así como también a partir de indicadores que pueden elaborar las propias Educadoras de Párvulos respecto de los objetivos de aprendizaje que se han favorecido. Se evaluará semestralmente.

iii. La evaluación final:

La evaluación final que, permite verificar el logro de los OA, suele coincidir con otros propósitos, como informar a las familias y tomar decisiones de la transición del niño y la niña entre niveles. Posibilita contar con información valiosa acerca de lo que son, saben, conocen y hacen los párvulos. Lo importante es que se desarrolle siempre desde una perspectiva de evaluación auténtica y formadora, sin juicios perentorios, preparando el camino para seguir avanzando en el aprendizaje. Del mismo modo, permite una evaluación de las acciones docentes emprendidas, para identificar en qué medida es necesario cambiar o afirmar esas prácticas educativas. Esta evaluación se llevará a cabo al término del año escolar.

b. EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.

Artículo 13

La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes en distintos momentos del año, respondiendo a las disposiciones curriculares del Ministerio de Educación, se realiza considerando los siguientes momentos o estrategias:

i. Evaluación Inicial o diagnóstica:

Puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el punto en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Se podrá realizar una vez al inicio del año escolar. Además, durante el presente año se implementarán las Evaluaciones Diagnósticas Integrales emanadas desde el Ministerio de Evaluación. Las evaluaciones DIA se desarrollarán en 3 instancias a lo largo del año y podrán aplicarse de forma física o directamente en la plataforma virtual destinada para aquello.

ii. Evaluación de Progreso / Proceso:

Se realizará para determinar el logro de los objetivos de aprendizajes en el avance de la cobertura curricular, utilizando diferentes estrategias que permitan evaluar el nivel de desarrollo de conocimiento, habilidades y actitudes tomando noción del proceso del aprendizaje del estudiante. Este conocimiento permitirá al docente tomar decisiones respecto a las prácticas pedagógicas que pueda utilizar a medida que avanza el año escolar.

iii. La evaluación Sumativa:

Permite establecer y verificar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje y además de reflexionar sobre la planificación docente y su justificación.
Se utilizará durante el desarrollo de las unidades de aprendizaje dependiendo de la planificación de cada profesor respecto a la forma de evaluar que determine para la unidad. Al ser aplicada, considerará un 60% de logro para la nota 4,0 (cuatro coma cero).
A su vez, se considerarán otras notas parciales (teóricas o prácticas) utilizando una variedad de evidencias evaluativas (Procesos, disertaciones, trabajos manuales, informes escritos, muestras, planes de trabajo, entre otras) que ayuden a contar con información para la toma de decisiones pedagógicas por parte del profesor.

iv. Diversificación evaluativa:

Se entenderá como "el conjunto de decisiones tomadas por docentes y otros profesionales de la educación, referidas a la ampliación de los procedimientos, estrategias e instrumentos que forman parte de los procesos evaluativos, articulando las funciones diagnóstica, formativa y sumativa de la evaluación, con el fin de levantar evidencia suficiente, pertinente y variada respecto de todas y todos los estudiantes durante su trayectoria de aprendizaje, considerando diferentes medios, soportes, tiempos, espacios, modalidades y/o agentes evaluativos, definidos colaborativamente a partir de sus características personales, su proceso formativo y su contexto." (Unidad de Curriculum y Evaluación, Cuadernillo 5: Evaluación formativa con sentido pedagógico)

Entenderemos por:

1. ***NEE transitorias:***

   Aquellos problemas de aprendizaje que se presentan durante un periodo de la escolarización de los niños que demanda una atención específica y mayores recursos educativos o permanentes.

2. ***NEE permanentes:***

   Aquellos problemas que presenta una persona durante todo su período escolar y de vida, en todas sus implicancias sensoriales, motoras, perceptivas o expresivas, de las que resulta una incapacidad que se manifiesta en el ejercicio de las funciones vitales y de relación por lo que necesitan atención de especialistas.

3. ***Necesidades educativas individuales:***

   Este concepto aplica a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, dificultades de salud o algún otro impedimento que no le permita desarrollar normalmente su proceso de enseñanza – aprendizaje (incluye estudiantes seleccionados deportivos o embarazadas, según protocolo) para que se determinen acciones pertinentes que apoyen al estudiante en su desempeño escolar. Las decisiones quedarán sujetas a entrevista personal del apoderado con el equipo de Coordinación Académica y/o Convivencia Escolar, lo que posteriormente se comunicará al equipo docente.

CONSIDERACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

Artículo 14

Se podrá realizar un proceso de diversificación evaluativa a los estudiantes que en forma temporal o permanente presentan impedimentos para dar respuesta al proceso regular de aprendizaje. Esto incluye a estudiantes pertenecientes al Programa de Integración y que cuenten con un certificado de un profesional especialista o facultativo que argumente, respalde y/o evidencie la dificultad o condición; también se podrá implementar con estudiantes que se encuentren en situaciones especiales como ausencias extensas por enfermedad o viaje, pérdida de un familiar, participación en clubes deportivos, embarazos, entre otras, y que le dificultan trabajar en virtud de algunos objetivos de aprendizaje.

Artículo 15

Para la aplicación de evaluación diversificada, la información asociada a las situaciones descritas en el artículo anterior o un diagnóstico emanado por un especialista deberá ser presentada por alguno de los apoderados al inicio del año lectivo o a la brevedad posible, siendo casos excepcionales analizados por el director del establecimiento y Equipo Directivo. Estas adecuaciones podrán ser de acceso o de objetivo dependiendo del diagnóstico o situación específica y podrán ser implementadas por una educadora diferencial o profesor de asignatura según sea el caso.

Artículo 16

Será responsabilidad del profesor Jefe o de asignatura informar a la Coordinación Académica cuando tenga conocimiento y respaldo de informes escritos por profesionales médicos, psicólogos, psicopedagogos, orientador, asistente social o alguna institución especializada sobre los estudiantes que estén en situación de bajo rendimiento, que presenten dificultades de aprendizaje, dificultades de salud o algún otro impedimento que no le permita desarrollar normalmente su proceso de enseñanza – aprendizaje para que se determinen acciones pertinentes que ayuden al estudiante a superar la situación, en instancias formales (GPT – consejo de profesores) y con la colaboración de equipos multidisciplinarios.

Artículo 17

Programa PIE

A los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales, que se encuentren en el Programa de Integración Escolar, se les realizará una evaluación interdisciplinaria, que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto N° 170/09. Para ello se realizará la evaluación diagnóstica, de proceso y de egreso o continuidad.

En las evaluaciones de proceso para niños con NEE transitorias en dificultades de aprendizaje, déficit atencional, en el rango limítrofe, se realizarán dos veces al año. Aquellos estudiantes que presentan NEE en trastorno específico de lenguaje se realizarán de manera semestral. En ambos casos se dará a conocer a su apoderado mediante entrevista personal.

Artículo 18

Las NEE transitorias o permanentes diagnosticadas por el especialista externo, deberán ser dadas a conocer a Coordinación Académica o Coordinación del Equipo PIE a través de informes que deben ser entregados por el apoderado con el fin de informar, derivar y coordinar las acciones necesarias para dar una respuesta pedagógica adecuada a la necesidad del estudiante. En el caso en que la NEE es diagnosticada por algún especialista del propio establecimiento, es este profesional quién a través de informes, debe notificar a Coordinación Académica y Coordinación PIE.

Artículo 19

El Apoderado(a) de todo estudiante perteneciente al Programa de Integración deberá mantener informado regularmente al Colegio (por lo menos dos veces al año), mediante un informe del estado de avance del tratamiento específico entregado por el profesional externo tratante, en documento original con fecha actualizada y de acuerdo a los logros efectivamente obtenidos por el alumno(a) a objeto de que, una vez concluido su tratamiento, éste(a), pueda integrarse normalmente a su grupo curso.

Artículo 20

Acogiendo las recomendaciones dadas por el Profesional competente, la Dirección del Colegio en conjunto con el Equipo de Coordinación Académica, educadores diferenciales, psicólogos o Profesores correspondientes, resolverán la situación de aquellos estudiantes que, por dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente justificado, necesiten ser evaluados de manera diferenciada.

Artículo 21

La evaluación diversificada que se aplicará en las distintas asignaturas podrá considerar, según necesidades, los siguientes aspectos: adecuaciones curriculares (Casos Permanentes), menor número de calificaciones anuales (mínimo 3), incluir trabajos teóricos o prácticos de acuerdo a la dificultad específica del estudiante, mayor tiempo para el logro de objetivos, adaptaciones en material didáctico, guías de trabajos y otros materiales de apoyo, acompañamiento tutor, aplicar instrumentos de evaluación de acuerdo a su dificultad.

Artículo 22

Los estudiantes con NEE integrados a la educación regular estarán sujetos a las mismas normas de aprobación del presente reglamento.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS EVALUACIONES

Artículo 23

La asistencia a las evaluaciones es obligatoria. En el caso de inasistencia a algún proceso evaluativo se solicita que, una vez que el estudiante se reintegre a clases, su apoderado justifique dicha inasistencia a la brevedad en un plazo máximo de 2 días hábiles, presentando certificado médico al profesor o profesora jefe o dejarlo en la recepción del establecimiento. En el caso de que exista otra razón ajena a salud, el apoderado debe acercarse a conversar con el profesor jefe o enviar correo electrónico y justificar la inasistencia conservando el plazo máximo estipulado anteriormente.

Artículo 24

La inasistencia a evaluaciones será registrada en el libro digital de clases. Toda evaluación atrasada se reagendará de manera consensuada con el estudiante o el apoderado, siendo la primera opción aplicar dicha evaluación una vez reintegrada(o) el/la estudiante a la asignatura. En caso de existencia de certificado médico o causa debidamente justificada, se debe conservar el nivel de exigencia. En caso de no existir certificado médico ni razón de peso para haber faltado o no entregado la evaluación, ésta se podrá aplicar con un 70% de exigencia, a criterio del docente a cargo de la asignatura, todo lo anterior en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En caso de enfermedad prolongada, se recalendarizarán las evaluaciones pendientes con el profesor de la asignatura correspondiente a través de la gestión del profesor jefe o a través de Coordinación Académica.

Artículo 25

Ante ausencias a clases y a evaluaciones, será responsabilidad de cada estudiante mantener una actitud de preocupación y consulta por las actividades realizadas o evaluación pendiente directamente con el profesor de asignatura. En el caso de los estudiantes de primer ciclo, quedará a disposición del profesor o profesora de asignatura consensuar, junto al apoderado, la rendición de evaluaciones pendientes.

Artículo 26.

Los estudiantes que se encuentren imposibilitados para realizar actividad física en las clases de Educación Física, deberán presentar certificado médico que acredite su condición especificando su temporalidad. En estos casos, el profesor o profesora de la asignatura estipulará trabajos y/o evaluaciones durante la hora de clases o con plazos que serán de mutuo acuerdo con el estudiante y que le permitan desarrollar habilidades afines a la propuesta Ministerial. Al no cumplir con los requerimientos estipulados, se aplicarán artículos generales de evaluación establecidos en este reglamento.

Artículo 27

En las evaluaciones, el uso de dispositivos móviles serán autorizados por la dirección del establecimiento previa solicitud del profesor de asignatura siempre y cuando sea para un uso pedagógico y responda a los objetivos planteados en la instancia evaluativa. Se priorizará el uso de tablets pertenecientes al establecimiento.

Artículo 28

A los estudiantes que se les sorprenda copiando en una prueba, se le retirará el instrumento evaluativo, se registrará una observación en el libro de clases digital y se efectuará entrevista con el apoderado. Tendrá la posibilidad de rendir otra evaluación con un 75% de exigencia. En el caso de que un estudiante deje una evaluación en blanco, deberá consignar su nombre en el documento la que se calificará con nota mínima 2,0 (dos coma cero). El docente de la asignatura dejará registro en el libro de clases digital y citará al apoderado para informar la situación.

Artículo 29

Los estudiantes que presenten un trabajo que no sea de su autoría (copia, plagio), serán registrados en el libro de clases digital, se citará al apoderado y tendrá la posibilidad de presentar otro trabajo con una nota máxima 4,0 (cuatro coma cero) en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha en que el profesor o profesora cite al apoderado, en el caso de no cumplir, se evaluará con nota mínima 2,0 (dos coma cero).

Artículo 30

Si se presentase en un curso un porcentaje de reprobación en una evaluación sobre un 50% de casos, procederá el profesor de asignatura en conjunto a Coordinación Académica a estudiar la situación en forma excepcional informando las acciones remediales a realizar.

Artículo 31.

La realización de trabajos (informes, exposiciones, investigaciones, entre otros) asignados por el profesor de cada asignatura, es obligatoria, salvo en casos debidamente justificados, se buscará otra alternativa de evaluación. El apoderado del estudiante que no cumpla con su responsabilidad debe justificar al profesor jefe y de asignatura con un documento que lo avale o presentar un certificado médico que acredite la imposibilidad de realizar la evaluación. En este último caso se evaluará, desde Coordinación Académica, la pertinencia, considerando las particularidades de cada situación.

Artículo 32

Quien no presente o no entregue un trabajo en la fecha establecida (informes, exposiciones, investigaciones, entre otros) se le brindará una segunda oportunidad, aumentando el nivel de exigencia en un 10%. Si la actitud se reitera, se entregará una nueva fecha como tercera oportunidad, siendo el trabajo evaluado con nota máxima 6,0 y el nivel de exigencia aumentará en un 15% considerando las condiciones originales. De no cumplirse lo anterior el estudiante será evaluado con nota mínima 2,0. Cada uno de estos procesos quedará oportunamente registrado en el apartado de anotaciones del estudiante e informado a su apoderado.

VI. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 33

Para obtener las calificaciones en las distintas asignaturas se considerarán, según corresponda, los Objetivos de Aprendizajes propuestos por el Ministerio de Educación en relación a las Bases Curriculares vigentes y desglosados en los Programas de Estudio de cada asignatura .

Artículo 34

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Artículo 35

El número de calificaciones semestrales para cada asignatura será determinado por cada profesor. La cantidad se puede modificar pudiendo dejar espacio para reemplazar o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con el equipo de Coordinación Académica e informando con anticipación a los estudiantes y apoderados. Lo mismo para estudiantes pertenecientes al PIE y que cuenten con una PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual).

Artículo 36

Los resultados de las evaluaciones obtenidas (calificaciones), serán registradas por el profesor(a) de asignatura en el libro de clases digital que incluido en la plataforma de gestión educativa dispuesta por el establecimiento (LIRMI), previa información al estudiante.

Artículo 37

Cada calificación obtenida por el o la estudiante debe ser informada por parte del profesor o profesora en un plazo de entrega de 10 días hábiles como máximo después de su aplicación; salvo situaciones especiales previamente informadas a Coordinación Académica.

Artículo 38

Serán calificadas todas las asignaturas a excepción de Orientación y Consejo de Curso, con una escala numérica de 2,0 (dos coma cero) a 7,0 (siete coma cero), considerando como mínimo un 60% exigencia para la nota 4,0 (cuatro coma cero), siendo ésta la calificación mínima de aprobación.
Estas calificaciones serán la resultante de las diferentes evaluaciones (PROCESOS – SUMATIVAS) aplicadas para medir el logro de los objetivos durante el Proceso de Enseñanza – Aprendizaje.

Artículo 39

La asignatura de Religión contempla objetivos transversales cuyo desarrollo podrá ser articulado con otras asignaturas. En el caso de los niveles de I y II de enseñanza media, la asignatura de Religión trabajará en articulación con Lengua y Literatura y en los niveles de III y IV de enseñanza media, la asignatura trabajará en articulación con Filosofía, siendo el promedio final de religión una nota más de Lengua y Literatura y Filosofía según corresponda. En el caso de los talleres asociados a la JEC, Tics y Finanzas, se sacará un promedio entre sus calificaciones que se convertirá en la última nota de la asignatura de tecnología y matemática, respectivamente.

Artículo 40

Las evaluaciones parciales de la asignatura de Religión serán calificadas en escala de 2,0 (dos coma cero) a 7,0 (siete coma cero) y su promedio se expresará en conceptos:

M	=	Muy Bueno	:	6,0 - 7,0
B	=	Bueno	:	5,0 –5,9
S	=	Suficiente	:	4,0 – 4,9
I	=	Insuficiente	:	2,0 – 3,9

Artículo 41

El promedio semestral de cada asignatura es el resultado del promedio aritmético de cada estudiante y se expresa con un decimal sin aproximación de la centésima.

Artículo 42

El promedio anual de cada asignatura, que es el resultado de los promedios semestrales, se expresa con un decimal y se aproxima la centésima a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a 5 (cinco).

Artículo 43

La elaboración y el envío o entrega del informe final será responsabilidad de cada profesor jefe previa coordinación con la encargada del área académica.

VII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 44

Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases de un 85%.

1. LOGRO DE OBJETIVOS

Artículo 45

Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 46

Serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 (cuatro coma cinco), incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.

Artículo 47

Serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 (cinco coma cero), incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. ASISTENCIA A CLASES

Artículo 48

De acuerdo al Decreto 67, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual, a menos que el Ministerio de Educación informe orientaciones diferentes al respecto dependiendo del contexto vigente. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área de pastoral, del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes, entre otros.

Artículo 49

El director del establecimiento, en conjunto con la Coordinación Académica consultado al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida y que por razones oportunas y debidamente justificadas, ejemplo: por enfermedad (Certificado Médico), situación de embarazo, alumno de intercambio del extranjero, participación en clubes deportivos y otras que presenten baja asistencia.

Artículo 50

Para la promoción de los estudiantes de primero básico a cuarto medio se considerarán todas las asignaturas del Plan de Estudio. La asignatura de Religión (DS Nº924/1983) no influye en la promoción de los estudiantes. Sin embargo, estará presente en informes de notas parciales, informes semestrales, en el certificado anual y en el acta final. El promedio será registrado con conceptos mencionados en el artículo 40 de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la asignatura de religión, desde el desarrollo de las habilidades asociadas a sus objetivos podrá ser contemplada en trabajos articulados con otras asignaturas como lengua y literatura y filosofía como lo estipula el artículo 39 de este reglamento.

Artículo 51

Para los cursos de primero a cuarto básico, la asignatura de inglés no influye en la promoción. No obstante, estará presente en informes de notas parciales e informes semestrales y se registrará a través de una escala de 2,0 (dos coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Desde 5° básico a 4° año medio la asignatura de inglés es parte del plan de estudios por lo que su promedio es considerado para el promedio anual de cada estudiante.

Artículo 52

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 45 a 52 de este reglamento, el establecimiento, a través del director y su equipo directivo, deberá analizar la situación de aquellos y aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos o alumnas. Este análisis tendrá carácter deliberativo, basado en un informe pedagógico socioemocional extendido por los docentes de asignatura y jefe. Dicho informe debe contener:

- Progreso anual del estudiante.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional para contextualizar la situación de cada estudiante.

Sumado a lo anterior, se establecerán instancias de reflexión junto al estudiante y su familia para comprender las determinaciones que el informe contenga.

Artículo 54

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de matrícula y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.

VIII. DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES

a. INFORMES

Artículo 55

Los Objetivos Fundamentales Transversales se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal del estudiante que se entregarán a los padres y apoderados dos veces al año.

Artículo 56

Los informes de notas parciales se entregarán a los padres y apoderados en los meses de mayo, junio y noviembre para los estudiantes de 1° básico a III° medio. En el caso de cuarto medio su entrega será los meses de mayo, junio y septiembre y octubre. En los niveles de Educación Parvularia, para comunicar el nivel de avance de los aprendizajes de los estudiantes, las educadoras entregarán en reunión de apoderados a lo menos tres veces en el año un Informe al Hogar, instrumento técnico cualitativo que permite entregar información de los logros del niño/a en relación al proceso de enseñanza - aprendizaje durante el semestre. Además, entrega información acerca del desarrollo personal de cada niño/a.
Este instrumento permite a la educadora de párvulos aportar al hogar y a la profesora de enseñanza básica, un informe de los aprendizajes adquiridos por el niño/a en su proceso de enseñanza – aprendizaje.
Al finalizar el año escolar las educadoras de párvulos harán entrega de las evidencias de los trabajos a los apoderados, que pueden ser una compilación de trabajos realizados.

Artículo 57

En el caso de los estudiantes que cursen de 1° básico a III° medio, el informe final de calificaciones se entregará a los padres y apoderados en el mes de diciembre. Mientras que los estudiantes que cursen IV° de Enseñanza Media se hará entrega de su informe final en el mes de noviembre.

Artículo 58

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a los apoderados un Certificado Anual de Estudios por cada uno de sus pupilos, el que indicará las asignaturas del plan de estudio, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

b. ACTAS

Artículo 59

Las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los y las estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje anual de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente**.** Las Actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

c. LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 60

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º año de Enseñanza Media.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61

Las Situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, previa consulta al Equipo Directivo, Equipo de Coordinación Académica o Consejo de Profesores.

Anexo 1

Consideraciones de acompañamiento para estudiantes con riesgo de repitencia

1. El Consejo de Profesores, separado por ciclos, realizará dos veces al año Consejo de Evaluación que permitirá analizar la situación de cada uno de los 27 cursos, que forman parte de los niveles de educación que imparte el establecimiento.
2. Se tomará en cuenta el bajo rendimiento académico y bajo porcentaje de asistencia de cada estudiante para determinar su riesgo de repitencia.
3. Previo a cada consejo de evaluación, el profesor jefe completará el documento de “Análisis de Situaciones por Curso” que incluirá una descripción general de cada nivel en las diferentes clases, la cantidad de estudiantes con riesgo de repitencia, ya sea por rendimiento académico o por asistencia, nómina de los estudiantes en riesgo, las acciones de acompañamiento ya realizadas y las acciones por realizar.
4. Como acciones de acompañamiento se considerarán: las entrevistas personales con el apoderado y entrevistas personales con los estudiantes en forma separada

o simultánea. Dichas entrevistas deberán quedar consignadas en la carpeta de vínculo familia-escuela de cada profesor jefe.

5. Coordinación Académica, por requerimiento de los profesores jefes o como resultado del análisis de las situaciones por curso socializadas en los Consejos de Evaluación, podría llamar a entrevista a los apoderados de los o las estudiantes que presenten riesgo de repitencia, con el objetivo de informar la situación académica personal de su pupilo.
6. Si el estudiante presenta NEE y pertenece al Programa de Integración Escolar, el seguimiento será realizado por la Educadora Diferencial correspondiente al curso o profesional de la educación que integre el programa, en conjunto con el profesor o profesora jefe.